

No habiéndose podido notificar al domicilio de Dña. Saida Messaoudi Mesaoudi con D.N.I. 45358066L, el Decreto de la presidencia denegando el recurso de alzada, sobre la solicitud de "Subvención al alquiler de viviendas privadas" perteneciente al 1er Cuatrimestre, firmado por el presidente accidental de la Ciudad, con fecha 26 de julio de 2011, y siendo preceptivo para la tramitación del expediente, se procede a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, a formalizar la referida notificación, tal y como previene el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se adjunta Decreto de la Presidencia compulsada.

El Coordinador. Juan Mario González Rojas.

DECRETO DE LA PRESIDENCIA

EXAMINADO el Recurso de Alzada interpuesto contra la Orden del Consejero de Fomento n.º 982, de fecha 3 de mayo de 2011, en la cual denegaba la "Subvención al alquiler privado de viviendas", de fecha 13 de mayo de 2011, por esta Presidencia se RESUELVE:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 15 de febrero de 2011, la interesada D.ª Saida Messaoudi Mesaoudi, con DNI n.º 45358066L, presenta solicitud de reconocimiento del derecho a la "Subvención al alquiler de viviendas privadas".

2.- Mediante Orden del Consejero de Fomento n.º 982, de fecha 3 de mayo de 2011, acordó DENEGAR dicha solicitud perteneciente al 1er Cuatrimestre de 2011, por no reunir el solicitante los requisitos exigidos.

3.- Contra la citada Resolución, se ha interpuesto Recurso de Alzada de fecha 11 de mayo de 2011, solicitando la revisión del expediente y aporta celtificado de empadronamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

Las bases reguladoras para las subvenciones al alquiler de viviendas privadas, según se define en el

artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y mediante convocatoria abierta, según se regula en el artículo 59 del Reglamento de la citada Ley, publicadas en el BOME n.º 4789, de fecha 8 de febrero de 2011, dispone en su base décimosexta, letra c) que la subvención podrá ser denegada, además de por el incumplimiento por parte del solicitante o beneficiario de lo dispuesto en los artículos anteriores, por los siguientes motivos: "Haber presentado documentación falsa o que no refleje la situación económico-social real de su Unidad Familiar".

Y en virtud de cuanto antecede:

Esta PRESIDENCIA, visto el informe negativo de la Consejería de Fomento, ha resuelto DESESTIMAR el Recurso de Alzada formulado por D.ª Saida Messaoudi Mesaoudi.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndose que contra este Decreto, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de Melilla de este mismo orden jurisdiccional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 8.2, 46.1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, bajo su responsabilidad, estime conveniente.

En Melilla a 26 de julio de 2011.

El Presidente Accidental. Miguel Marín Cobos.

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

SECRETARÍA GENERAL

EXPEDIENTE 323/2011

2277.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. ALEJANDRO ATILA DE MURGA DEL CERRO con D.N.I./N.I.E. 05318958R, en el